



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD
HORIZONTAL
DEMANDADO : CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA
Radicación : 2021-00962

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 675 de 2001; teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL y en contra de CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GARCÍA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes marzo 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de abril de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes abril 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes mayo 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de junio de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes junio 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes julio 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

6.-Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes agosto 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma \$67.909 M/CTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes septiembre 2021, más intereses moratorios exigibles a partir del 01 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma \$475.363 M/CTE, por concepto de CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION correspondiente al mes febrero 2020, más intereses moratorios exigibles a partir del 16 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

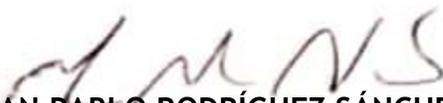
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ